

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas,
Seis meses..... 40'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 49.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Habiéndose consignado por error material en el artículo 69 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 16 de Enero de 1912, aprobadas por Real orden circular de 26 del citado mes, que la revista anual que han de pasar los individuos sujetos al servicio militar se verifique en los meses de Octubre y Noviembre de cada año,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el citado artículo se entienda modificado en el sentido de que la mencionada revista se pasará en los meses de Noviembre y Diciembre, como expresa el art. 213 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1912.—Luque.—Sr.....

(De la Gaceta núm. 47)

Excmo. Sr.: A fin de que una vez tallados y pesados los mozos del reemplazo anual de cada Ayuntamiento puedan ser medidos y reconocidos facultativamente en forma debida,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer se tengan para ello presentes las reglas siguientes:

1.ª Después de haber sido determinada la talla y peso de los mozos que han de constituir el contingente anual de cada Ayuntamiento, se procederá en el mismo al reconocimiento facultativo de aquéllos, al cual se dará principio con la obtención de la medida de la circunferencia torácica por la línea mamilar, operación que practicará con todo cuidado, precisamente, el Perito facultativo, aplicando la cinta métrica exactamente horizontal en torno de la cavidad torácica á la altura de las tetillas, de modo que, deslizándose sobre las areolas mamilares, roce el borde inferior [la base de dichas tetillas.

Se sostendrá la referida cinta ligeramente tirante de tal manera que, pasando á modo de puente sobre el canal vertebral, esté en exacto contacto con la superficie cutánea del resto del perímetro, rozando el borde superior con la punta de las escápulas; pero sin ejercer sobre los tejidos una compresión manifiesta; entretanto, los dos extremos de la cinta se cruzarán sobre el esternón, de modo que, casi sin separarse de la línea horizontal, el uno venga á ponerse en contacto por su borde inferior con el borde superior del otro extremo. Durante esta operación, el individuo estará de pié, desnudo de medio cuerpo arriba, con la cabeza erguida, los brazos pendientes á los lados del cuerpo, los hombros echados algo atrás, de suerte que las escápulas no sobresalgan, sino que queden adosadas á la caja torácica.

La medida se obtendrá en el instante del reposo respiratorio, teniendo aplicada la cinta durante dos ó tres respiraciones para que no haya lugar á error.

2.ª Después de practicada la medida torácica con arreglo á dichas prescripciones, y teniendo en cuenta los restantes valores antropométricos de los mozos, el Médico formará

el juicio pericial que le merezca la aptitud de cada uno, con arreglo á las cifras que arrojen los anteriores datos y con sujeción á lo establecido en el orden primero de las clases 2.ª y 4.ª y en la tabla de proporciones del cuadro de inutilidades de la vigente ley.

Si estos valores fuesen en absoluto negativos en sus tres factores, ó siquiera en alguno de ellos (talla inferior á 1,50 metros, peso inferior á 48 kilogramos ó perímetro torácico inferior á 0,75 metros), lo hará así constar en el certificado del reconocimiento, dando éste por terminado y expresando su opinión de que el mozo es totalmente inútil para el servicio militar.

Si los tres mencionados factores (talla, peso y perímetro torácico) ó siquiera uno sólo de ellos, siendo iguales ó superiores á las cifras antes indicadas, no alcanzasen las de 1'54 metros, 50 kilogramos ó 0'78 metros, respectivamente (cifras asignadas en el citado cuadro á la aptitud mínima reglamentaria para el servicio), será conceptuado el mozo como inútil temporal, y en tal concepto será excluido temporalmente del contingente.

Si, cualquiera que sea la talla del mozo, las cifras del peso y del perímetro torácico del mismo, no guardan la proporción que entre éstas y aquélla se establece en la tabla que se inserta en el orden primero de la clase 4.ª del cuadro de inutilidades, será asimismo el mozo conceptuado como inútil temporal, siempre que no concurriese, tanto en este caso como en el anterior, la circunstancia de que el individuo adolezca de alguna enfermedad ó defecto que origine su inutilidad total, pues entonces prevalecerá la causa de exclusión total del servicio, consignándose ambos extremos en el certificado.

Si el mozo con buenas condiciones de aptitud, deducidas en vista de los correspondientes datos antropométricos obtenidos en el acto del reconocimiento, presentase ó alegase

alguna enfermedad ó defecto de los que son causa de inutilidad para el servicio, el Médico lo hará constar así, describiendo con sobriedad, aunque con precisión, los síntomas que observe, consignando á continuación su juicio de que el referido mozo es inútil total ó temporalmente con arreglo al número, orden y clase del cuadro de inutilidades en que el defecto ó enfermedad se hallen comprendidos.

Finalmente, si el mozo, además de ofrecer buenas condiciones de aptitud, deducidas de los datos antropométricos, no presenta ni alega enfermedad ni defecto alguno de los comprendidos en el cuadro de inutilidades, el Médico, haciendo constar esta circunstancia, consignará su juicio de que el mencionado individuo es útil para el servicio militar.

3.ª En el caso de que el Médico titular se vea imposibilitado de formular un juicio, preciso y acabado, acerca de la utilidad ó inutilidad de un mozo, por carecer de medios materiales de exploración diagnóstica y en todos aquellos en que la enfermedad ó defecto, alegados ó no, sean de los incluidos en las clases tercera ó quinta del cuadro, es decir, de los que necesitan ser comprobados por la observación, hará constar estas circunstancias en el certificado, así como los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar como probable la existencia del defecto ó enfermedad alegados, consignando á continuación su juicio científico, de que el mozo reconocido debe ser considerado como presunto inútil, y en este caso el Ayuntamiento le declarará excluido temporalmente del contingente, á fin de que el interesado pueda comparecer ante la Comisión mixta correspondiente para que ésta dicte en su día el fallo definitivo.

4.ª El certificado á que se refieren las prevenciones anteriores será conciso; pero expresará cuidadosamente, además de la filiación del mozo, las cifras de su talla, peso y perímetro torácico, y si el interesado

alegó ó no algún defecto ó enfermedad clasificadas en el cuadro de inutilidades. A continuación se razonará el juicio pericial deducido de los valores antropométricos y del examen ó reconocimiento general del mozo, terminando por la declaración de la utilidad ó inutilidad total ó temporal, según proceda, y con sujeción al número, orden y clase del cuadro en los que el defecto ó enfermedad se hallen incluidos.

Al pie, y después de la firma del Médico, se estampará en el acto de la clasificación el acuerdo recaído, en fórmula breve, suscrita por el Alcalde, con su firma y sello, correspondiente; á continuación hará constar el mozo su conformidad ó disconformidad.

El mencionado certificado se hará por duplicado para cada mozo del reemplazo; un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento, unido á las actas correspondientes, y el otro, se unirá á la copia de éstas, que, con arreglo á la vigente ley, se ha de entregar á la Comisión mixta de la provincia á la presentación de los mozos.

5.ª La apreciación y comprobación de la talla, peso y perímetro torácico de los mozos que comparezcan ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, así como el reconocimiento general del individuo y el modo de certificar de sus enfermedades y defectos, se hará en forma parecida á la que se emplea ante los Ayuntamientos.

6.ª Todos los mozos que comparezcan ante las Comisiones mixtas serán reconocidos por los Médicos de las mismas, y si del acto del reconocimiento resultara que alguno de aquéllos padeciese algún defecto ó enfermedad de las incluidas en las clases 3.ª ó 5.ª del cuadro de inutilidades, los Médicos lo harán constar en el certificado, así como los indicios, si los hubiese, que den ó puedan dar como probable la existencia del defecto ó enfermedad alegados, consignando su juicio de que el mozo reconocido debe quedar pendiente de observación.

7.ª Si la causa de inutilidad estuviera incluida en la clase 4.ª, ya por escasa aptitud ó por aptitud deficiente del mozo, en el concepto antropométrico ó bien por otros defectos ó enfermedades enumeradas en la misma, los peritos harán constar estos extremos en el certificado, concluyendo por conceptuar al mozo como inútil temporal.

8.ª Si del acto del reconocimiento resultase que el mozo tiene ó padece defecto ó enfermedad no incluidas en el cuadro de inutilidades, que por su cronicidad, permanencia y manifiesta incompatibilidad con el servicio constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados los Médicos para emitir su razonado juicio científico, conceptuándolo inútil total ó temporal para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el

artículo 313 de la Ley, debiendo consignar expresamente en el certificado que obran así, en virtud de la autorización que les otorga la presente regla.

9.ª El certificado á que se refieren las reglas anteriores se redactará y firmará por los dos facultativos, siempre que hubiera conformidad en el juicio. Para los efectos de la estadística, este certificado se extenderá por triplicado; el primero, ú original, servirá para determinar el fallo ante la Comisión mixta, y los otros dos serán copias del anterior, las cuales, una vez firmadas por ambos Médicos y el Secretario de la Diputación (quien consignará el fallo recaído en cada caso), se remitirán: uno, á la Inspección de Sanidad de la correspondiente Región militar, y otro, al Ministerio de la Gobernación.

La remisión de dichos certificados será diaria, una vez terminada la sesión de la Comisión mixta, y solamente se enviarán aquellos que hayan obtenido fallo definitivo.

De la omisión ó falta en el cumplimiento de este precepto se exigirá estrecha responsabilidad á sus causantes.

Este precepto no exime al personal facultativo de preparar y presentar en tiempo oportuno, que nunca podrá retrasarse más de un mes, después de terminadas las operaciones del reemplazo, los estados demostrativos de las cifras que alcanzan las exclusiones por causa física, y los defectos y enfermedades que las motivan, á fin de poder llegar en breve plazo al conocimiento exacto de las condiciones de aptitud de nuestro pueblo para el servicio militar, y con objeto de que se preste todo el interés que el asunto merece á la preparación de los datos para la estadística, se reducirá la parte antropométrica al estudio de la talla, peso y perímetro torácico del individuo.

10. El servicio de observación se ha de efectuar dentro de los 45 días siguientes al en que el mozo fué reconocido ante la Comisión mixta, siendo dicho plazo el máximo que puede emplearse, y que se limitará según las circunstancias de cada caso, á juicio de los Médicos observadores.

11. Aunque todas las observaciones han de practicarse en los hospitales, á fin de evitar la aglomeración de enfermos, los mozos que á juicio de los Médicos observadores no necesiten hospitalizarse, concurrirán puntualmente en los días y horas que se les señale á dichos establecimientos, para someterse á las investigaciones diagnósticas que se juzguen necesarias.

12. Si ocurriese discordancia entre los Peritos observadores y los de la Comisión mixta, por no conformarse los últimos, ó siquiera uno de ellos, con el dictamen emitido por los primeros con motivo de algún caso

que después de sufrir la observación vuelve á comparecer ante la citada Comisión para su clasificación y fallo, se diferirá éste después de acordar la Comisión que pase el expediente con lo actuado al Tribunal médico militar de la Región correspondiente, ante el cual comparecerá el mozo que lo motive para la resolución que proceda.

13. Los Jefes de las Zonas cuidarán de que al ingreso en Caja de los mozos, se consigne en las filiações la circunstancia de ser miope todo individuo que presente esta anomalía de la visión, que ya ha debido hacerse constar de antemano en la documentación procedente de la Comisión mixta correspondiente, á fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones para la aplicación de la Ley, estos individuos no sean destinados más que á los Cuerpos á pie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1912. —Luque.—Sr....

(De la Gaceta núm. 48.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las 10 plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que, con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1912.—Barroso. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las 10 plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo improrrogable

de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 15 de Febrero de 1912.— El Subsecretario, Juan Navarro Riverter.

(De la Gaceta núm. 48.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

Estando próxima la apertura de las paradas de sementales, y con el fin de mejorar en lo posible la ganadería caballar, mular y asnal, he dispuesto que no se establezca casa de monta alguna que no reúna las condiciones siguientes:

1.ª Todo semental tendrá cuatro años como edad mínima y doce como máxima.

2.ª Su talla no bajará de un metro 55 centímetros en la especie caballar, y de 1'42 en la asnal.

3.ª Gozarán de completa salud, desechando aquellos que padecieren ó hubieren padecido durina confirmada ó dudosa, exantema coital ó cualquiera afección del aparato genital por simple que fuere.

4.ª Se desecharán como reproductores los que padezcan enfermedades transmisibles por herencia, de cualquiera naturaleza que estas sean.

5.ª Morfológicamente han de aproximarse á la mayor perfección, siendo amplios de pecho, con perfectos aplomos y sin ningún defecto en su aparato locomotor.

6.ª El número de sementales será proporcional á las hembras que hayan de ser cubiertas, y este se sabrá por las inscritas en el libro-registro de que trata la condición séptima, no permitiéndose tener menos de un

semental por cada 20 hembras inscritas.

7.^a No se admitirá en ninguna parada, para su cubrición, hembra alguna que no presente certificado de sanidad, expedido por el Veterinario del término de donde proceda ó del Subdelegado del partido, y es condición precisa que sean en la temporada cubiertas siempre por el mismo semental, para lo cual se llevará un libro-registro en el que conste: las yeguas que un semental abastece, reseña de las mismas, fecha del certificado de sanidad y facultativo que le expidió y fecha de cada uno de los saltos. Los certificados serán expedidos para cada uno de los animales en particular y la fecha será del día anterior al del primer salto, quedando terminantemente prohibido la admisión de certificados en los que se engloben cierto número de hembras.

8.^a Quedan terminantemente prohibidas las paradas volantes, y solo podrán funcionar las legalmente constituidas en los puntos fijos donde estén autorizadas.

9.^a Para las paradas que se establezcan en el Valle de Losa, se dispensará la edad y talla cuando no sea excesiva á los caballos sementales, á condición de que estos sean de la variedad losina pura. Las demás condiciones habrán de ajustarse á esta circular.

El Sr. Inspector de Higiene pecuaria cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, reconocerá ú ordenará á los Subdelegados el reconocimiento de dichas paradas, para lo cual todos los Alcaldes de esta provincia remitirán á la Inspección de Higiene pecuaria una relación de las casas de monta que existan en su término.

Existiendo muchos casos de durina en esta provincia, se ordena la fiel observancia de las anteriores disposiciones, quedando el Sr. Inspector de Higiene pecuaria en libertad de hacer las pruebas de reacción en reactivos vivos, en cuantos sementales ó yeguas le parezcan sospechosos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, de los Alcaldes y del público en general.

Burgos 15 de Enero de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del recluta de la Caja de esta capital, destinado al 5.^o Regimiento Mixto de Ingenieros, Carlos Gabriel Sanz González, hijo de Pio y de Filomena, natural de Fuentelcésped, vecindado en Madrid, nació en 18 de Marzo, de oficio dependiente, de estado soltero, ingresó en Caja en 1.^o de Agosto de de 1911, y, caso de

ser habido le pondrán á mi disposición.

Burgos 17 de Febrero de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Con esta fecha he concedido autorización á D. Alberto Aparicio Vazquez, vecino de esta capital, para que pueda extinguir por medio de la estricnina los animales domésticos que vienen causando daños en el monte «Negredo», sito en el término municipal de Cubillo del Campo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 17 de Febrero de 1912.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martinez.

OBRAS PÚBLICAS.

Habiéndose solicitado por D. Sebastián Ibáñez Conde, D. Francisco Ruiz, D. Luis Ruiz y D. Liborio González, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Rublacedo de Abajo, Carcedo, Lences y Poza de la Sal, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Rublacedo de Abajo termine en la villa de Poza de la Sal, pasando por Carcedo y Lences, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.^o del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de Febrero de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Habiéndose solicitado por D. Sebastián Ibáñez Conde, D. Gregorio Güemes Güemes, D. Estanislao Martínez Conde y D. Bernabé Alonso García, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Rublacedo de Abajo, Robredo-Temiño y Riocerezo, y en representación de los mismos la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Rublacedo de Abajo

termine en la villa de Riocerezo, pasando por Rublacedo de Arriba, Robredo-Temiño y Riocerezo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.^o del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Febrero de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Minas.

D. RICARDO MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Enrique de Umarán, vecino de Bilbao, en el día 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de La Preventiva Renovada, en término del pueblo de Huerta de Abajo y Bezares, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Orquillas y Cerromatote, lindante por todos rumbos con terrenos con terrenos del común, designando las 21 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente hecha al SE. del camino que sube de Barbadillo de Herreros para Vallejimenno, á la distancia de unos diez metros, en el alto de Orquillas, y desde este punto se medirán en dirección NO. 300 metros y se colocará la primera estaca, de esta al SO. 200 metros la segunda, al SE. 700 la tercera, de ésta al NE. 300 la cuarta, de ésta al NO. 700 la quinta, y de ésta al SO. con 100 metros se llegará á la estaca, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga

por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo Reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Febrero de 1912.

Ricardo Martinez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.^o del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer enfermedades ó defecto físico que por notoriedad ó condiciones especiales necesiten dispensa de la Subsecretaría. Este extremo se delatará en la instancia bajo la responsabilidad del solicitante, y, en caso de tener defecto, presentará la correspondiente dispensa.

2.^a Haber cumplido 21 años de edad.

3.^a Poseer el título de Maestro correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente, y

4.^a Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de quince días á contar desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo á los artículos 22 y 26 del referido Real decreto.

Los aspirantes que hayan prestado servicios á la enseñanza pública tendrán el mayor cuidado en la redacción de sus hojas para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia y al final de ellas harán un resumen consignando claramente la suma de tiempos que dispone el art. 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos á los Maestros ó Maestras que no tengan servicios, presentarán en la Secretaría la certificación de su nacimiento debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 19 de Febrero de 1912.— El Gobernador, Presidente, Ricardo Martinez.—El Secretario de la Junta provincial, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Pradoluengo.

D. Felipe Puras Melchor, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Pradoluengo á 15 de Febrero de 1912, en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal, de una parte como demandantes don Saturnino Pineda Diez, D. Saturnino Martínez Goribar y D. Juan González Diez, vecinos de esta villa, y de la otra como demandado D. Faustino González Diez, vecino de Villagalijo, y por su no comparecencia al acto de los estrados del Juzgado, sobre reclamación de 496'90 céntimos, los Sres. D. Sotero de Benito Mingo, D. Pedro Pascual García y D. Gerardo Martínez Echevarría, que como Juez suplente en funciones por ausencia del propietario y adjuntos respectivamente componen el tribunal municipal,

Parte dispositiva.—Fallan: Que deben declarar y declaran litigante rebelde al demandado D. Faustino González Diez, al cual se le condena al pago de la cantidad de 496'90 pesetas que se le reclaman en este juicio, á quien condenan, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague á los demandantes D. Saturnino Pineda Diez, D. Saturnino Martínez Goribar y D. Juan González Diez, la expresada cantidad, condenándole así bien al pago de las costas y gastos de este juicio que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente á los demandantes, y por rebeldía y ausencia del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prescrita por la ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniéndose un ejemplar al precedente juicio, por lo que definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sotero de Benito.—Pedro Pascual.—Gerardo Martínez.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en ella, fecha de la misma.—El Secretario, Felipe Puras.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Faustino González Diez, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente en funciones, que lo sella en Pradoluengo á 15 de Febrero de 1912.—El Juez municipal suplente, Sotero de Benito.—Por su mandado, Felipe Puras.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Barrio de Muñó, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de Febrero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Santibañez del Val, partido judicial de Lerma que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 8 de Febrero de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Villanar Rio de Oca.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Murga Sanz, hijo de Eladio é Inés, alistado en este distrito para el reemplazo del año actual, se le cita para que personalmente ó por medio de sus padres, parientes ó apoderados comparezca en esta casa consistorial el día 3 del próximo mes de Marzo á la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanar Rio de Oca 15 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Julián Zaldo.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este término, á saber:

Sección 1.ª—D. Francisco España Mijangos y D. Antonio del Olmo Ruiz.

Sección 2.ª—D. Ricardo Quecedo Arnaiz y D. Francisco Robledo Vesga.

Sección 3.ª—D. Honorio España

Mijangos y D. Manuel Osúa Hermosilla.

Lo que se anuncia al público por ocho días para admitir las excusas y oposiciones que determina el artículo 69 de la ley Municipal vigente.

Burzosa de Bureba 4 de Febrero de 1912.—El Alcalde, P. O., Juan Ruiz.

Alcaldía de Vileña.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta municipal de asociados de este término, á saber:

Primera sección.—D. Matias del Hoyo y D. Nicolás Vesga.

Segunda sección.—D. Eleuterio del Hoyo y D. Feliciano Vesga.

Tercera sección.—D. Braulio Diez y D. Cástor González.

Y habiéndose transcurrido el plazo de ocho días desde que se les comunicó el nombramiento, han tomado posesión de sus cargos sin reclamación alguna.

Vileña 3 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Aureliano Velez.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Marzo á las diez horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, con asistencia de Notario, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de rigir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima con arreglo al modelo que se inserta á continuación é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Harina de 1.ª, carbón de cok, hulla, leña, cebada, paja de pienso, petróleo, sal y carbón vegetal, para la plaza de Burgos; sal, leña, cebada, paja

de pienso, carbón vegetal, carbón de cok y petróleo, para el Depósito de Palencia; harina de 1.ª, sal, leña, cebada, paja de pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y sosa, para el Depósito de Bilbao; y carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, para el Depósito de Santander.

Como la cuantía de las adquisiciones no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de Marzo.

Burgos 16 de Febrero de 1912.—Marceliano Cancio.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... fecha de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... á... pesetas... céntimos, (en letra) el litro de petróleo para la plaza de... á... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Las artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de.....

Firma y rúbrica

Anuncios particulares

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Habiéndome dado conocimiento los pastores de esta villa, Julian Santa Maria, Simón Muñoz y Tomás Portugal de que se han agregado á sus rebaños cuatro reses lanaras, cuyas señas se insertan á continuación. Al del Julián una borrega blanca con aguzo por delante en la oreja izquierda y muesca por detrás y orco y muesca en la derecha. Al del Simón una borra blanca andosca, con remisaco por detrás en la derecha y hendida en la izquierda. Otra borra blanca andosca, con remisaco por delante en la derecha y remisaco por detrás en la izquierda. Al del Tomás una borrega blanca con despunte en la oreja derecha y aguzo por detrás en la izquierda; se hace público para quien se crea dueño de ellas puede recogerlas, previo pago de gastos, en el término de ocho días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Barbadillo del Mercado 13 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Domingo Heras.